



AVISO SOBRE VEDA ELECTORAL DEL AÑO 2020 PARA LOS CERTIFICADOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El otorgamiento de los Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC) del Departamento de Salud se rige mediante Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada (**Ley Núm. 2**) y el *Reglamento del Secretario de Salud Para Regir el Otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia*, Reglamento Núm. 9084 del 17 de mayo de 2019, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 9084**).

El Artículo 21A de la Ley Núm. 2 establece lo siguiente:

“A los fines de proteger los mejores intereses de las partes, no podrán radicarse solicitudes para la obtención de certificados de necesidad y conveniencia ni el Departamento de Salud tomará determinación alguna sobre ningún asunto relacionado con dichos certificados durante periodos pre y post eleccionarios. Esta prohibición comprenderá el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales en Puerto Rico.”

El presente aviso se emite para notificar a las facilidades de salud y al público general sobre la prohibición mencionada. Este año las elecciones generales están señaladas para el 3 de noviembre de 2020, por lo que la veda electoral correspondiente estará en efecto sesenta (60) días antes y sesenta (60) días de esa fecha, del **4 de septiembre de 2020, hasta el 3 de enero de 2021**.

Conforme a la interpretación y aplicación de la referida prohibición relacionada a los CNC, se aclara que durante la veda electoral, el Departamento de Salud estará impedido de recibir solicitudes o tomar una determinación final en relación a lo siguiente:

- CNC para establecer una facilidad
- CNC para añadir servicios de salud
- CNC para añadir camas a una facilidad

Las referidas prohibiciones no aplican para las solicitudes de Hospitales para aumentar camas durante la emergencia decretada por el COVID-19, de conformidad con la Orden Administrativa del Secretario de Salud Núm. 433 del 1 de abril de 2020.

En el caso de los CNC para relocalizar una facilidad de salud, se permitiría recibir la solicitud durante la veda y publicar el edicto correspondiente. Sin embargo, conforme al Reglamento 9084, si comparece una facilidad en oposición, procedería la celebración de una vista, pero no se podría emitir la determinación final del Secretario hasta cuando termine la veda electoral de referencia.

Las otras solicitudes de CNC, incluyendo las extensiones de vigencia de CNC y las certificaciones de exención de CNC, al consistir de acciones aplicables a CNC existentes, podrían tramitarse como de ordinario.

Este aviso está sujeto a ser modificado en cualquier momento y todo cambio posterior será notificado oportunamente. Se pueden comunicar con la División de CNC de la SARAFS para cualquier duda, pregunta o información adicional al respecto al (787) 765-2929 x4719 o mediante correo electrónico a: ana.ayala@salud.pr.gov.

En Bayamón, Puerto Rico, el 14 de agosto de 2020.

Verónica I. Núñez Marrero, Esq.
Secretaria Auxiliar

DJG